

COMPAÑERO NOTARIO:

Se han venido sosteniendo reuniones con el señor Director y con los principales funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con la finalidad de unificar criterios respecto de la calificación registral; en la junta verificada el día de ayer, se nos hicieron saber diversas cuestiones y puntos que ocurren frecuentemente en la dependencia antes mencionada, que complican, dilatan o entorpecen el registro de testimonios, con las consiguientes consecuencias, mismos que nos permitimos hacer de tu conocimiento, con el único ánimo de coadyuvar en la simplicidad y agilidad de los trámites que hacemos ante la oficina registral aludida, siendo éstos los siguientes:

I.- Existen infinidad de avisos preventivos devueltos que no se recogen, lo que no permite al Notario enterarse de la causa de devolución, lo que muchas veces motiva que cuando se ingresa posteriormente el testimonio, consecuentemente también sea devuelto sin registrar.

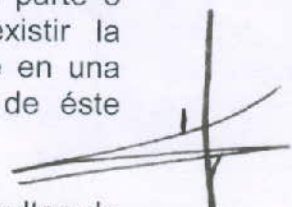
II.- Frecuentemente no se asienta en la escritura la nacionalidad de los comparecientes; se anota que determinada persona, por citar un ejemplo, nació en Los Angeles, California, sin indicar su nacionalidad, lo que al registro no le permite determinar si debe existir o no el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues esa persona puede ser de nacionalidad mexicana o puede no serlo.

III.- Se incumple frecuentemente con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I, de la Ley del Notariado, por cuanto a que en la nota que llevan los testimonios no se asienta el monto y la fecha del pago del impuesto sobre transmisión patrimonial,

IV.- Igualmente nos manifiestan que cotidianamente existe discrepancia en las medidas y linderos que aparecen en el testimonio, respecto de los que obran en el asiento registral.

V.- Por último, nos comentaron los directores del registro, que en tratándose de adjudicaciones derivadas de juicios sucesorios, ya sea testamentario o intestamentario, frecuentemente los Jueces de lo Familiar adjudican parte o porciones de un mismo inmueble a diversos herederos, sin existir la autorización de subdivisión relativa, lo que desde luego se traduce en una imposibilidad de proceder al registro del testimonio, no obstante de éste provenir de una orden judicial.

Estimado compañero, esperamos que los anteriores comentarios te resulten de utilidad y desde luego te agradeceríamos que cualquier cuestión que tuvieses

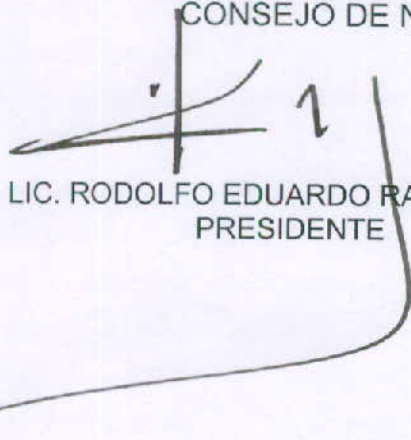


relativa a criterios de calificación registral nos los hagamos saber, a fin de estar en aptitud de comentarlos en posteriores reuniones que habrán de celebrarse.

A T E M T A M E N T E .

Guadalajara, Jal., Agosto 28 de 2007.

CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO



LIC. RODOLFO EDUARDO RAMOS RUIZ.
PRESIDENTE



LIC. ADRIAN PALAMANTES LOBATO.
SECRETARIO